

RESOLUCIÓN No. **2504**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Decretos Distritales 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2010ER12042 del 5 de marzo de 2010, el Señor **JUAN ANIBAL DUQUE VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 438.262 de Usaquén, en calidad de apoderado del señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.277.578 de Medellín, Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la carrera 73 B N°. 146 F-50, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 73 B N°. 146 F-50, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital, a favor de la Sociedad **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, identificada con el Nit. 800.136.561-7, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 7 de marzo de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS980 del 14 de abril de 2010, en virtud del cual se establece:



Se considera viable la realización de los siguientes tratamientos silviculturales de las siguientes especies: " 17 Tala de **PINO**, 7 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **URAPAN**, 8 Tala de **EUCALIPTO**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, 3 Tala de **SAUCE LLORON**, 5 Tala de **ACACIA JAPONESA** ".

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvs individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.369.650) M/Cte.** equivalente a un total de **53 IVP** y **14.31 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$199.800** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**.

Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*"



204

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, previó: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*. Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 6 *Ibídem*, determinaba: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS980 de 14 de abril 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución de la obra que se adelanta en la carrera 73 B N°. 146 F-50, de la Localidad de Suba (11), Engativá (10) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, trataban lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



2011

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

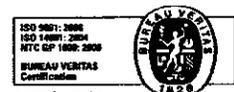
“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determinaba lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que algunas de las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad autorizada requerir el salvoconducto para la movilización del producto, indicando su volumen y especie.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, disponía: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.”*



300

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS980 de 14 de abril 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 53 IVP, equivalentes a 14.31 SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que el artículo 32° del Decreto 531 de 2010, establece lo relacionado al régimen de transición: *"Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003".*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean



necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor de la sociedad **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A.**, identificada con el Nit. 800.136.561-7, a través de su Representante legal señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.277.578 de Medellín, o a quien haga sus veces, para realizar la tala de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies: diecisiete (17) Tala de **PINO**, siete (7) Tala de **CIPRES**, una (1) Tala de **URAPAN**, ocho (8) Tala de **EUCALIPTO**, una (1) Tala de **ACACIA NEGRA**, tres (3) Tala de **SAUCE LLORON**, cinco (5) Tala de **ACACIA JAPONESA**, emplazados en la carrera 73 B N°. 146 F-50, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	52	22	0	X			EN LA URBANIZACION	El individuo arboreo de la especie Cipres presenta inclinacion pronunciada y se encuentran caca, racunos por las cuales se recomienda su tala.	Tala
2	Cupressus lusitanica	69	18	0		X		EN LA URBANIZACION	El individuo arboreo de la especie Cipres, presenta afectaciones mecanicas, copa asimetrica y ramas con peligro de caida.	Tala



SM



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CIPRES	73	16	0			X	EN LA URBANIZACION	El individuo arboreo de la especie Cipres, presenta afectaciones mecánicas, copa asimétrica, inclinación pronunciada y ramas con peligro de caída, se encuentra torcido y parcialmente seco, razones por las cuales es viable su tala.	Tala
4	CIPRES	51	11	0			X	EN LA URBANIZACION	"El individuo arboreo de la especie Cipres, presenta afectaciones mecánicas, copa asimétrica, inclinación pronunciada, peligro de volcamiento y ramas con peligro de caída	Tala
5	CIPRES	38	13	0			X	EN LA URBANIZACION	El individuo arboreo de la especie Cipres, presenta afectaciones mecánicas, poda: anteriores asimétricas, copa asimétrica, inclinación pronunciada, bifurcaciones basales, peligro de volcamiento, ramas con peligro de caída y se encuentra torcido, razones por las cuales es viable su tala.	Tala
6	CIPRES	22	7	0			X	EN LA URBANIZACION	Se recomienda la tala de un individuo de la especie Cipres, debido a que se encuentra totalmente seco.	Tala
7	EUCALIPTO	33	11	0			X	EN LA URBANIZACION	El individuo arboreo de la especie Eucalipto, presenta afectaciones mecánicas, copa asimétrica, inclinación pronunciada, peligro de volcamiento, ramas con peligro de caída y se encuentra torcido, razones por las cuales es viable su tala.	Tala
8	EUCALIPTO	19	8	0			X	EN LA URBANIZACION	"El individuo arboreo de la especie Eucalipto, presenta afectaciones mecánicas y copa asimétrica	Tala
9	CIPRES	66	18	0			X	EN LA URBANIZACION	"El individuo arboreo de la especie Cipres, presenta afectaciones mecánicas, ramas con peligro de caída y copa asimétrica	Tala
10	EUCALIPTO	45	16	0			X	EN LA URBANIZACION	"El individuo arboreo de la especie Eucalipto, presenta afectaciones mecánicas duras a la vista, ramas con peligro de caída y copa asimétrica	Tala
11	URAPAN	21	14	0			X	EN LA URBANIZACION	"El individuo arboreo de la especie Urapan, presenta	Tala



000



							afectaciones mecánicas, podas anteriores y copa asimétrica	
12	ACACIA JAPONESA	25	12	0	X	EN LA URBANIZACION	El individuo arboreo de la especie Acacia japonesa, presenta inclinación leve, podas anteriores, copa asimétrica y se encuentra torcido y acanalado, razones por las cuales es viable su tala.	Tala
13	ACACIA JAPONESA	24	12	0	X	EN LA URBANIZACION	El individuo arboreo de la especie Acacia japonesa, presenta inclinación leve, podas anteriores, copa asimétrica y se encuentra torcido y acanalado, razones por las cuales es viable su tala.	Tala
14	EUCALIPTO	10	7	0	X	EN LA URBANIZACION	"El individuo arboreo de la especie Eucalipto, presenta rebrotos, bifurcaciones basales, copa asimétrica, podas anteriores asimétricas, afectaciones mecánicas, inclinación pronunciada y ramas tocas	Tala
15	SAUCE LLORON	70	14	0	X	EN LA URBANIZACION	"El individuo arboreo de la especie Sauce, presenta afectaciones mecánicas, copa asimétrica, peligro de volcamiento y ramas con peligro de volcamiento	Tala
16	ACACIA NEGRA	28	12	0	X	EN LA URBANIZACION	El individuo arboreo de la especie Acacia gris, presenta afectaciones mecánicas, copa asimétrica, peligro de volcamiento por el mal estado de su copa, inclinación pronunciada y se encuentra torcido, razones por las cuales es viable su tala.	Tala
17	SAUCE LLORON	40	14	0	X	EN LA URBANIZACION	El individuo arboreo de la especie Sauce, presenta afectaciones mecánicas, copa asimétrica, peligro de volcamiento, inclinación pronunciada y se encuentra torcido, razones por las cuales es viable su tala.	Tala
18	SAUCE LLORON	31	10	0	X	EN LA URBANIZACION	"El individuo arboreo de la especie Sauce, presenta afectaciones mecánicas, peligro de volcamiento, inclinación pronunciada y madera retirada	Tala
19	EUCALIPTO	5	6	0	X	EN LA URBANIZACION	El individuo arboreo de la especie Eucalipto, presenta bifurcaciones basales, copa asimétrica, afectaciones	Tala



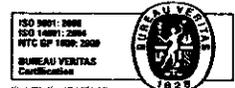
#	ESPECIE	HAZ	CM	M	A	EN LA URBANIZACIÓN	Observaciones	Tala
40	PIÑO	167	75	6	X	EN LA URBANIZACIÓN	El individuo arbolado de la especie Pinus radiata, presenta podas excesivas, podas de mantenimiento, podas de poda y se encuentran ocultos cables por las ramas ocultas de la tala.	Tala
41	EUCALIPTO	33	17	6	X	EN LA URBANIZACIÓN	El individuo arbolado de la especie Eucalyptus, presenta podas excesivas, podas de mantenimiento, podas de poda y se encuentran ocultos cables por las ramas ocultas de la tala.	Tala
42	EUCALIPTO	49	14	6	X	EN LA URBANIZACIÓN	El individuo arbolado de la especie Eucalyptus, presenta podas excesivas, podas de mantenimiento, podas de poda y se encuentran ocultos cables por las ramas ocultas de la tala.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada, sociedad **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A**, identificada con el Nit. 800.136.561-7, a través de su Representante legal señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.277.578 de Medellín, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.369.650) M/Cte.** equivalente a un total de **53 IVP** y **14.31 SMMLV** salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-2709**.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



200

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **URBANIZADORA SANTAFÉ DE BOGOTÁ URBANSA S.A**, identificada con el Nit. 800.136.561-7, a través de su Representante legal señor **ALBERTO JARAMILLO ARTEAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.277.578 de Medellín, o a quien haga sus veces, en la carrera 12 N°. 98-35 Piso 5, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor **CARLOS JAVIER MORALES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.471.152, actuando en su calidad de representante legal de **HELM TRUST S.A – FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL TOMILLAR**, identificado con el Nit. 830.053.963-6, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 N°.27 - 18 piso 19, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y del Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

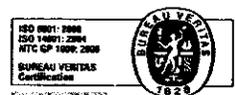
ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **13 ABR 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González – Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor.-SSFP (E)
Expediente SDA – 03- 2010-2709
C.T. 2010GTS980 14-04-2010



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 ABR 2011

Contenido de Resol 2304 ABR 13/11
JUAN SAMUEL DUQUE V.
APODERADO

Bogotá

438.262

[Handwritten signature]

El suscrito:
Dirección: 451 N/122-35
Teléfono: 2132849

[Handwritten signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 26 ABR 2011 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA